



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panama, R. de Panama martes 14 de octubre de 2008

N° 26146

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-117
(De lunes 1 de septiembre de 2008)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA INMOBILIARIA KARLY S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTARCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTEA) EN CINCO (5) ZONAS DE 605 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DEL LLANO, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS-DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Contrato N° AL-1-64-07
(De lunes 30 de abril de 2007)

SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CONSORCIO VIALIDAD, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SABANAS, PROVINCIA DE DARIÉN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1474-RTV
(De miércoles 13 de febrero de 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR SIMPLE S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN N° 1339-RTV DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 054-2008
(De jueves 28 de agosto de 2008)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (LICITACIÓN POR MEJOR VALOR) EL DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO DE AGUADULCE.

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 22-2008
(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS REGLAMENTOS DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORROS DE NAVIDAD Y EN CUENTAS DE DEPOSITOS DE AHORRO ESPECIAL ("CUENTA DORADA") EN LA CAJA DE AHORROS.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

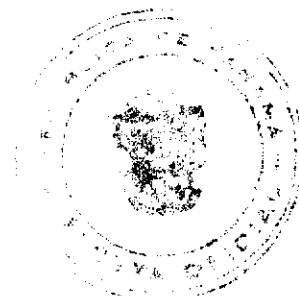
Resolución CNV N° 24-2008
(De martes 29 de enero de 2008)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JUAN BAPTISTA FONDEVILA LEYTON.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 25-08
(De martes 29 de enero de 2008)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JUAN BAPTISTA FONDEVILA LEYTON.



INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 45/08

(De martes 24 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA PACIFIC ADVENTURES TOURS, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 048-2008

(De miércoles 13 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A. A TRASLADAR SU SUCURSAL UBICADA EN LA AVENIDA SEGUNDA ENTRE CALLE B Y C NORTE DE LA CIUDAD DE DAVID, CHIRIQUÍ, A SU NUEVO EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA DOMINGO DÍAS Y CALLE B NORTE"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 052-2008

(De martes 18 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACIÓN Y REGISTRO EN PANAMÁ COMO SOCIEDAD EXTRANJERA, PARA SOLICITAR POSTERIORMENTE LICENCIA DE REPRESENTACIÓN"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-236 al 238-2007

(De jueves 5 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 18

(De martes 1 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2008-117

de 1 de septiembre de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Abdul Ricardo Shaik, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle Eusebio A. Morales, El cangrejo, frente a la Junta Comunal de Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INMOBILIARIA KARLY, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 269261, Rollo 37854, imagen 2, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera,) en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **IKSA-EXTR(piedra de cantera)99-69;**



Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Abdul Ricardo Shaik, por la empresa **INMOBILIARIA KARLY, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N° 12392 de 22 de julio de 1999, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero las zonas solicitadas presentaron traslape parcial, por tal motivo fueron modificadas las 1,000 hectáreas a 605 hectáreas repartidas en cinco (5) zonas.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **INMOBILIARIA KARLY, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en cinco (5) zonas de 605 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2002-83, 2002-84, 2002-85, 2002-86, 2002-87 y 2002-88.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INMOBILIARIA KARLY, S.A.** solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,



A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Abdul Ricardo Shaik, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle Eusebio A. Morales, El cangrejo, frente a la Junta Comunal de Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INMOBILIARIA KARLY, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 269261, Rollo 37854, imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera, en cinco (5) zonas de 605 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **IKSA-EXTR(piedra de cantera)99-69;**

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'12" de Longitud Oeste y 09°14'16.55" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°57'31.05" de Longitud Oeste y 09°14'16.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°57'31.05" de Longitud Oeste y 09°13'44" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'12" de Longitud Oeste y 09°13'44" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 125 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'51.57" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'27" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'27" de Longitud Oeste y 09°13'35.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'51.57" de Longitud Oeste y 09°13'35.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 75 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'15" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'42.24" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'42.24" de Longitud Oeste y 09°13'35.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'15" de Longitud Oeste y 09°13'35.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

ZONA N°4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'42.24" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'01.3" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'01.3" de Longitud Oeste y 09°13'35.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'42.24" de Longitud Oeste y 09°13'35.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 125 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

ZONA N°5: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'15" de Longitud Oeste y 09°14'34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,250 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'01.3" de Longitud Oeste y 09°14'34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°55'01.3" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,250 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'15" de Longitud Oeste y 09°14'07.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.



Esta zona tiene un área de 180 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por María G. de Williams Certificadora Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 43, Rollo 29693, Folio 12, de la sección de propiedad. Que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 2347, Rollo 30615, Documento 1, de la sección de propiedad. Que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 31054, Rollo 30615, Documento 1, de la sección de propiedad. Que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 140354, Rollo 16597, Documento 1, de la sección de propiedad. Que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 23922, Rollo 30615, Documento 1, de la sección de propiedad. Que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 30692, Rollo 30615, Documento 1, de la sección de propiedad. Que **INMOBILIARIA LYKAR, S.A.**, es propietaria de la Finca 2135, Rollo 30615, Documento 1, de la sección de propiedad.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R. Jefe del** Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **INMOBILIARIA KARLY, S.A.**, se hace constar. Que Armando Gil, es propietario de la Finca N°.26783, Tomo 647 R.A., Folio 418. Que Herminia del C. Vergara es propietaria de la Finca N°.140354, Tomo 16597, Folio 116. Que Emilio Córdoba es propietario de la Finca N°.28904, Tomo 78 R.A., Folio 100. Que el Custodio Herrera tiene derechos posesorios.

Que Otilia Ayala de Garibaldo es propietaria de la Finca No.24067, inscrita al Tomo 579, Folio 106.- Que las siguientes personas tienen derecho posesorios: que Otilia Ayala de Garibaldo, Fabio Garibaldo Ayala, José del C. Lasso, Blanca Garibaldo y Carlos Pérez.

Que Faustino Moreno es propietario de la Finca No. 2347, inscrita al Tomo 161 R.A., Folio 46; Finca No.43, inscrita al Tomo 5 R.A.; Folio 254 y Finca No.2135, inscrita al Tomo 2135, Folio 147 R.A. y Antonio Córdoba tiene derechos posesorio.

Que Faustino Moreno es propietario de la Finca No. 23922, inscrita al Tomo 580 R.A., Folio 174; Finca No.30692 inscrita al Tomo 750 R.A., Folio 356.- Que Emilio Córdoba es propietario de la Finca No.24095, inscrita al Tomo 579 R.A., Folio 148.- Que Herminia del C. Vergara es propietaria de la Finca No.140354, inscrita al Tomo 16597, Folio 11.-Que Custodio Herrera tiene derechos posesorios.

Que Faustino Moreno es propietario de la Finca No. 30692, inscrita al Tomo 750 R.A., Folio 366.- Que Emilio Córdoba es propietario de la Finca No. 24095, inscrita al Tomo 579 R.A., Folio 148.-

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 1 de septiembre 2008.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° AL-1-64-07

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°_8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **RICARDO ALBERTO FABREGA DE OBARRIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-153-2719, quien actúa en nombre y representación del Consorcio Vialidad, conformada por las empresas Construcciones Civiles Generales, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 233503, Rollo 28956, Imagen 128 con Licencia Industrial N° 6618 y la empresa Interventorias y Estudios Técnicos, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 405591, Documento 267710, con Licencia Industrial N° 6008, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en consideración el concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/110 de fecha 27 de marzo de 2007, por medio de la cual se autorizó la excepción de procedimiento de selección de contratista,

la autorización de contratación directa y aprobación del Contrato N° AL-1-64-07 tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTAS N° 08-07**, para el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SABANAS**, en la Provincia de Darién, celebrada el día 12 de febrero de 2007, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo de: Investigaciones de campo, Estudio, Diseños Finales y la construcción para **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SABANAS**. Además, el proyecto contemplará la demolición, remoción o reubicación de obstrucciones en la obra; construcción de accesos, reubicación de utilidades públicas y privadas, señalamiento vial vertical y horizontal y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con la aplicación de todas las medidas de mitigación que se deriven del mismo, etc., relacionado al proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SABANAS**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis, términos de referencia establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Contractuales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS NOVENTA (290) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.785,290.00)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.39,264.50)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.824,554.50)**.

0x01 graphic

***EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

(a) **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 05-01-310843-0, de la empresa Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.412,277.25)**, con una vigencia de 290 días, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianzas se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra y durante un año adicional para responder por vicios rethibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelarán las fianzas.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa **atraso en la entrega** de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la **fianza** ante la Aseguradora.

(b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 06 - 01-0310824 - 0 Endoso N°1 emitido por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

ò Lesiones Corporales B/.100,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.

ò Daños a Propiedad Ajena B/.100,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente

SEPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 69 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 99 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

0x01 graphic

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 67 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al uno por ciento (1%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, siempre que el suministro o la ejecución se haya efectuado después del tiempo acordado y de las extensiones que se hubiesen concedidos.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 65 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO

POR EL CONTRATISTA

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RICARDO A. FABREGA DE OBARRIO
CONSORCIO VIALIDAD**

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dieciséis (16) de mayo de 2007

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N°1474-RTV Panamá, 13 de febrero de 2008.

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por SIMPLE, S.A., en contra de la Resolución AN No. 1339-RTV de 30 de noviembre de 2007.

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución AN No. 1339-RTV de 30 de noviembre de 2007, esta Autoridad, negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, solicitada por la concesionaria SIMPLE, S.A., para prestar y operar el Servicio Público de Radio Pagada (No.903);
2. Que mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2007, la firma Fonseca y Asociados en representación de SIMPLE, S.A., presentó en tiempo oportuno formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No. 1339-RTV de 30 de noviembre de 2007, con el propósito que se revocara la resolución en referencia y en su lugar se aceptara su solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico;
3. Que el recurso de reconsideración presentado por el Apoderado Legal de la empresa SIMPLE, S.A., se fundamenta básicamente en los siguientes hechos:



3.1. Que la Resolución recurrida, hace un resumen de la legislación vigente que se aplica al servicio 903, señalando que estas son básicamente normas y decretos que rigen el servicio 903 de radio pagada, la cuales indica no han sido aplicadas en forma correcta en detrimento de la empresa SIMPLE, S.A.

3.2. Discrepa de la posición esbozada por esta Autoridad, ya que indica que el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, señala que el punto de tecnología de espectro disperso será permitida en el territorio nacional con una serie de condiciones, y entre una de ellas establece incluye el transporte de audio de alta fidelidad, videos y/o datos con o sin uso del espectro radio eléctrico.

3.3. Que la tecnología de la empresa SIMPLE, S.A., permite transmitir televisión pagada Tipo B dentro del protocolo de Internet a través de las bandas de espectro disperso, en comunión con la definición del servicio 903, que establece la Resolución JD-2023 de 20 de junio de 2000; pues esta no asigna frecuencia del espectro radioeléctrico para su transmisión en el territorio nacional.

3.4. Que "la resolución recurrida, señala que las bandas 2.4 ghz y 5.8 ghz, son bandas no licenciadas, que también se utilizan para otros servicios aduciendo en forma tácita que si se pueden utilizar para este servicio, sin embargo, la Autoridad considera que no existe protección contra interferencias y que por lo tanto no se puede garantizar una buena calidad para los servicios solicitados (sic).

3.5. Que le corresponde a la Autoridad, abrir un período de pruebas y solicitarle al concesionario que practique las prueba de campo que enseñe tecnología, y así proceda a resolver datos técnicos de que efectivamente causa interferencias o que efectivamente no es confiable.

3.6. Que el Decreto No.189 no señala que se debe hacer un análisis financiero, y que la capacidad económica o financiera de la empresa SIMPLE, S.A., está plenamente demostrada y los dignatarios de la sociedad también demostraron solvencia económica.

3.7. Que "tiene la capacidad tecnológica para desplazar y llevar a cabo el negocio de telecomunicaciones en forma confiable sin interferencias y en disposición de garantizar precios que van a obligar al mercado a cambiar sus tarifas".

3.8. Finalmente, solicita se abran los parámetros y se dicte un período de probatorio, con el fin de que esta Autoridad efectúe análisis técnicos.

4. Que visto los hechos básicos en que se fundamenta el libelo de reconsideración en referencia, esta Autoridad conceptúa necesario exponer las siguientes consideraciones:

4.1. Que el PNAF establece las bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para la prestación de los servicios, tanto de telecomunicaciones como de radio y televisión, mediante atribuciones previamente establecidas para los diversos servicios regulados.

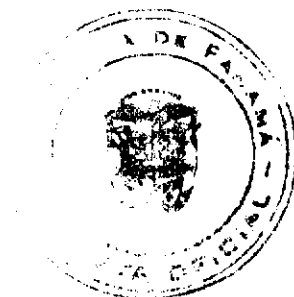
4.2. Que en dicho documento (PNAF), para las bandas 2.4 GHz, 5.2. GHz y 5.8 GHz, donde la empresa SIMPLE, S.A., pretende brindar el servicio, no existe la atribución que permita brindar el Servicio Público de Radio Pagada (No.903), por lo que esta Autoridad Reguladora, no puede autorizar a la empresa SIMPLE, S.A., ni a ninguna otra la prestación del referido servicio en dicha banda, ya que sería violatorio de las normas vigentes.

4.3. Que el PNAF también establece que la tecnología de espectro disperso será permitida con la condición de que los equipos sean registrados en esta Autoridad a requerimiento de una concesión No.200, el cual de acuerdo a la definición, permite la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, siendo estos, aquellos servicios que no son prestados a terceros y público en general, de acuerdo a los artículos 53,54,55 y 56 del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y el servicio de Televisión Pagada no está tipificada como de uso privado.

4.4. Referente a lo expuesto por el recurrente en el punto quinto de su recurso de reconsideración, debemos hacer énfasis, que las bandas designadas y utilizadas por equipos de tecnología de espectro disperso, son altamente empleadas y se permite su utilización dando protección contra interferencias, para diversos servicios, bajo las condiciones establecidas en el Capítulo 11 del PNAF.

4.5. Por otro lado, en cuanto a la documentación aportada por la empresa SIMPLE, S.A., respecto a la capacidad económica y financiera de la empresa, debemos señalar que el punto 5, del artículo 114, del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, establece claramente que los requisitos de solvencia y capacidad financiera, de las empresas que deseen prestar los Servicios Públicos de Radio y Televisión Tipo B, deben ser comprobados ante esta Autoridad, junto con las referencias bancarias de sus directores y dignatarios en caso de ser personas jurídicas. No obstante, nos reiteramos que la documentación aportada al respecto, resulta insuficiente ante esta Autoridad.

4.6. Finalmente, en cuanto a las pruebas solicitadas por el recurrente, debemos señalar, que las mismas resultan inadmisibles, toda vez que en principio, los motivos por lo cuales se rechaza la solicitud de concesión de la empresa SIMPLE, S.A., se fundamenta esencialmente en el incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.



5. Que en virtud de las consideraciones expuestas, visto el hecho de que los argumentos expuestos por la recurrente no ofrecen a esta Autoridad Reguladora elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada mediante la comentada Resolución AN No. 1339-RTV de 30 de noviembre de 2007, a la fecha subsisten los méritos suficientes para confirmar, en todas sus partes la misma y, por tanto, para denegar el recurso de reconsideración interpuesto por SIMPLE, S.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reconsideración propuesto por **SIMPLE, S.A.** en contra de la Resolución AN No.1339-RTV de 30 de noviembre de 2007, mediante la cual se niega la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **SIMPLE, S.A.**, para prestar y operar el Servicio Público de Radio Pagada (No.903).

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución AN No.1339-RTV de 30 de noviembre de 2007.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **SIMPLE, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa, por lo que sólo procede recurrir ante la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No.1339-RTV de 30 de noviembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

RESOLUCIÓN J.D. No.054-2008

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como entidad autónoma estatal, encargada de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que por disposición de la misma excerta legal, la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, la cual a su vez tiene entre sus objetivos apoyar el crecimiento y desarrollo socio-económico sostenible del país a través del fortalecimiento y utilización plena de su conglomerado marítimo en un entorno que impulse la libre empresa y un mercado competitivo, lo que implica estimular la inversión en la infraestructura física requerida por el conglomerado para maximizar la riqueza y fortalecer la ventaja comparativa del país.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 General de Puertos de Panamá, el sistema portuario debe propiciar la actividad eficiente en todos los puertos en el territorio de la República de Panamá, para su conexión con los sistemas generales de transporte y el mejor aprovechamiento del espacio portuario nacional, de manera que garantice la continuidad en la ejecución de las obras portuarias y que la actividad portuaria se oriente en función de los objetivos nacionales.

Que el Puerto de Aguadulce, construido desde 1923, actualmente carece de una infraestructura que permita brindar servicios eficientes a la comunidad marítima, lo que a su vez implica sacrificios económicos para la institución.

Que para el desarrollo y optimización del Puerto de Aguadulce se precisa promover la inversión privada, lo que representará un impacto económico y social positivo sobre las comunidades aledañas al puerto mencionado.

Que es deber de la Administración Pública satisfacer las necesidades colectivas mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad en general; y para lograr estos objetivos debe seleccionar a personas naturales o jurídicas, con las cuales contratará la adquisición de bienes y servicios, la ejecución o reparación de obras nacionales que se efectúen con



fondos del Estado, de sus Entidades Autónomas, Semiautónomas, o de los Municipios, además de la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a dichas Instituciones manteniendo una adecuada administración de los recursos del Estado.

Que a través del procedimiento de selección de contratista de conformidad a las reglas y principios contenidos en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación, para el desarrollo y optimización del Puerto de Aguadulce, la Autoridad Marítima de Panamá garantiza la participación de un mayor número de oferentes, permitiendo una competencia en igualdad de oportunidades, así como la publicidad del acto y transparencia en la gestión pública, con lo que además el Estado aspira a que empresas privadas ofrezcan los medios económicos necesarios, así como también la mano de obra capacitada, pues se ha estimado que la inversión sobre el mismo para conseguir los objetivos de desarrollo propuestos superará el millón de dólares.

Que para cumplir con los objetivos que ordena la legislación portuaria panameña y promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos, y considerando la inversión mínima que se requiere en este puerto, se precisa realizar una contratación para el Puerto de Aguadulce por un periodo de 20 años prorrogables.

Que siendo la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el máximo órgano superior de dirección, entre cuyas funciones se encuentra autorizar al Administrador a celebrar actos y contratos por sumas mayores a Un Millón de Balboas con (B/ 1,000,000.00),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, a convocar, presidir y realizar todas aquellas acciones tendientes a contratar por un periodo de 20 años prorrogables el desarrollo, administración y operación del Puerto de Aguadulce, a través del Procedimiento de Selección de Contratista (Licitación por Mejor Valor), establecido mediante Ley 22 de 27 de junio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley 56 de 6 de agosto de 2008.

Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y su Reglamentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE

DILIO ARCIA TORRES

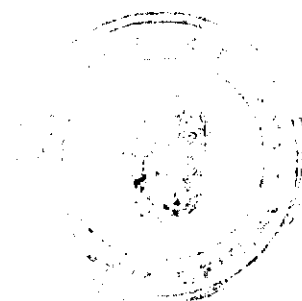
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ



Resolución No. JD 22 /2008

Por el cual se reforman los Reglamentos de Depósitos en Cuentas de Ahorros de Navidad y en Cuentas de Depósito de Ahorro Especial ("Cuenta Dorada") en la Caja de Ahorros.

Considerando:

Primero: Que mediante Resolución No. JD No. 21-2001 de 19 de octubre de 2001, se expidió el Reglamento sobre Depósitos en Cuentas de Ahorros de Navidad de la Caja de Ahorros.

Segundo: Que mediante Resolución No. JD No. 66-1998 de 19 de agosto de 1998, se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial ("Dorada").

Tercero: Que se ha planteado la necesidad de uniformar los textos de los reglamentos de cuentas de ahorros de navidad y cuentas de depósito de ahorro especial ("Dorada") con el Reglamento de Cuentas de Depósito de Ahorros, en el tema de la compensación bancaria de cuentas de plazo vencido entre la Caja de Ahorros y sus clientes, siendo el caso que este último reglamento incluye un disposición sobre el derecho de compensación de la Caja de Ahorros que no está incluido en los Reglamentos de Cuentas de Navidad y Dorada.

Cuarto: Que por todo lo anterior,

Resuelve:

Primero: Adicionar un párrafo al artículo décimo primero del reglamento que rige los Depósitos en Cuentas de Ahorros de Navidad, aprobado mediante Resolución JD 21 - 2001 de 19 de octubre de 2001 de la Junta Directiva, de tal forma que el mismo quede así:

DÉCIMO PRIMERO: La Caja de Ahorros se reserva el derecho de cancelar las cuentas de Ahorros de Navidad cuando a su juicio, las mismas estén siendo utilizadas de forma indebida conforme a los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, la Superintendencia de Bancos o a la Legislación vigente en materia de uso indebido de los servicios bancarios o por cualquier otra razón, pero en este último caso, la Caja de Ahorros deberá dar un aviso al cliente de forma personal o por correo, a su apartado postal registrado o cualquier otro medio idóneo de notificación al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cierre.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos antes del cierre de la cuenta, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses en ningún caso.

PARÁGRAFO: LA CAJA DE AHORROS podrá aplicar todo o parte del saldo de la Cuenta de Ahorros de Navidad a cualquier obligación vencida que el cuentahabiente mantenga con la CAJA DE AHORROS, en cualquier momento, sin necesidad de notificarle previamente al cuentahabiente.



Segundo: Adicionar un párrafo al artículo decimoquinto del Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial ("Cuenta Dorada"), aprobado mediante Resolución 66/98 de 19 de agosto de 1998 de la Junta Directiva, de tal forma que el mismo quede así:

DÉCIMO QUINTO: La Caja de Ahorros se reserva el derecho de cancelar las cuentas de depósito de ahorro especial cuando a su juicio, las mismas estén siendo utilizadas de forma indebida conforme a los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, la Superintendencia de Bancos o a la Legislación vigente en materia de uso indebido de los servicios bancarios o por cualquier otra razón, pero en este último caso, la Caja de Ahorros deberá dar un aviso al cliente de forma personal o por correo, a su apartado postal registrado o cualquier otro medio idóneo de notificación al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cierre.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos antes del cierre de la cuenta, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses en ningún caso.

PARÁGRAFO: LA CAJA DE AHORROS podrá aplicar todo o parte del saldo de la Cuenta de Ahorro Especial (Dorada) a cualquier obligación vencida que el cuentahabiente mantenga con la CAJA DE AHORROS, en cualquier momento, sin necesidad de notificarle previamente al cuentahabiente.

Tercero: La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

Cuarto: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la colocación de un anuncio en un lugar visible en los locales de la Caja de Ahorros, por un periodo de cinco (5) días y de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente A.I.,

Feliciano Olmedo Sanjur

El Secretario,

Luis Carlos Cabezas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 24-08

(29 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

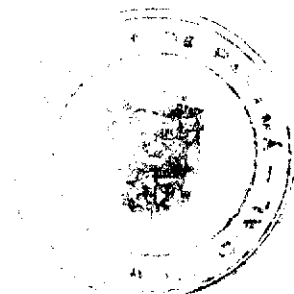
Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente administrado por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 11 de julio de 2007, **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 7 de septiembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;



Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 18 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-259-225.

SEGUNDO: INFORMAR a **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 373 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 25-08

(29 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

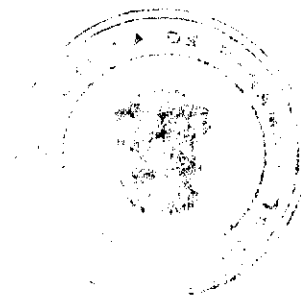
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente administrado por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 11 de julio de 2007, **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;



Que, el 7 de septiembre de 2007, **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON**, presentó Examen Complementario administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 4 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 18 de enero de 2008; y la misma no merece observaciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la **Licencia de Ejecutivo Principal a JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON**, con cédula de identidad personal No. 8-259-225.

SEGUNDO: INFORMAR a **JUAN BAUTISTA FONDEVILA LEYTON** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 171 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan M. Martans

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

Resolución No.45/08

De 24 de junio de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de la empresa **PACIFIC ADVENTURES TOURS, Inc.**, sociedad inscrita a Ficha 555981, Documento 1087100, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es Angelo I. Solanilla, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto de transporte turístico marítimo, a través del bote denominado Coiba's Dophin, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005.

Que mediante memorándum No. 119- I-RN-320-07 de 27 de noviembre de 2007, del Registro Nacional de Turismo, el proyecto presentado por la empresa Pacific Adventures Tours, Inc., consiste en ofrecer el servicio de transporte marítimo, a través de un bote de lujo de 26 pies, cuya descripción es la siguiente:

- Capacidad para diez pasajeros
- Dispondrá de cocina y servicio sanitario con ducha
- Contará con las instalaciones para dormir cómodamente de cuatro a cinco pasajeros.

- Dispondrá de servicios de televisión con reproductor de DVD, sistema de navegación GPS y buscador de peces (fish Zinder) de última generación
- Sistema de comunicación VHF
- Servicio de comidas y bebidas (todo incluido).

Que según lo indicado en el formulario de solicitud de inscripción No. 01001 que reposa en el expediente, la empresa realizará una inversión de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/ 30,000.00).

Que las oficinas administrativas de la empresa Pacific Adventures Tours, Inc., estarán ubicadas en Playa Santa Catalina, Calle Principal, local FI. Computer, Corregimiento de Santa Catalina, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, dentro del área denominada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, la cual fue declarada como Zona de Interés Turístico por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 36 de 20 de julio de 2005.

Que la evaluación técnica concluye en que la embarcación presentada por la empresa para ofrecer el servicio de transporte turístico marítimo, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el literal C, numeral 2 del artículo 51 y artículo 52 del Decreto Ejecutivo No.73 de abril de 1995, por medio del cual se reglamenta la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que al respecto de los requisitos técnicos consta en el expediente que la nave posee patente provisional de navegación otorgada por la Dirección General de Marina Mercante, de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que de acuerdo a información que reposa en el expediente la empresa Pacific Adventures Tours, Inc., no es propietaria de la finca sobre la cual se encuentran las oficinas administrativas del proyecto por lo que la misma no tendrá derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos, turísticos, económicos y legales, respecto del proyecto presentado por la empresa Pacific Adventures Tours, Inc., y los mismos han sido favorables.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa Pacific Adventures Tours, Inc.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **PACIFIC ADVENTURES TOURS, Inc.**, sociedad inscrita a Ficha 555981, Documento 1087100,, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005, para el desarrollo del proyecto de transporte turístico marítimo, a través de un bote de lujo denominado **Coiba's Dolphin**, año 1992, eslora 7.82, manga 2.06, puntal 1.51, fibra de vidrio, marca mercruiser, 8 cilindros, un motor, con una inversión de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/30.000.00).

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para efectos de la operación del transporte turístico señalado en la presente Resolución, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, derivada de la operación del transporte turístico inscrito.
2. Exoneración total por el termino de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la actividad inscrita, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará la empresa, de conformidad con la presente Resolución..

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003, derivado de la actividad que se inscribe mediante la presente Resolución.



TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PACIFIC ADVENTURES TOURS, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de Trescientos Balboas con 00/100 (B/.300.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que deberá presentar la Póliza de Responsabilidad Civil, antes de iniciar operaciones.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO PASCUAL

Presidente

RUBÉN BLADES

Secretario

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 048-2008

(de 13 de febrero de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia General otorgada mediante Resolución S. B. No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** ha presentado solicitud de autorización para trasladar su sucursal ubicada en la Avenida Segunda entre Calle B y C Norte de la ciudad de David, Chiriquí, a su nuevo edificio ubicado en la Avenida Domingo Díaz y Calle B Norte de la misma ciudad;

Que el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998 establece que todo banco que desee trasladar un establecimiento ya existente, deberá obtener la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, a los efectos de que ésta pueda velar porque el cierre se haga de forma ordenada y de manera que proteja los intereses de los depositantes de dicho establecimiento;



Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.**, no merece objeciones

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** a trasladar su sucursal ubicada en la Avenida Segunda entre Calle B y C Norte de la ciudad de David, Chiriquí, a su nuevo edificio ubicado en la Avenida Domingo Díaz y Calle B Norte de la misma ciudad.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos

República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S. B. P. No. 052-2008
(de 18 de febrero de 2008)
El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK**, entidad bancaria constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, ha presentado a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá como sociedad extranjera, con el fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación que le permita establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK**.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase Permiso Temporal, por noventa (90) días, a **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos su habilitación y registro en Panamá como sociedad extranjera, para solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 9 de 1998 y Acuerdo No. 3-2001 modificado por el Acuerdo No. 2-2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier



Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 236 - 2007

(De 05 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Brotes de Bambú (*Bambusa vulgaris*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Brotes de Bambú (*Bambusa vulgaris*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

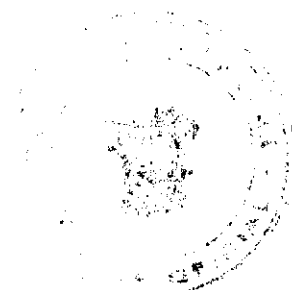
Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Brotes de Bambú (*Bambusa vulgaris*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1212.99	Brotes de Bambú (<i>Bambusa vulgaris</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Los Brotes de Bambú (*Bambusa vulgaris*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los brotes de Bambú (*Bambusa vulgaris*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Dinoderus minutus</i>

 - 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 - 3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

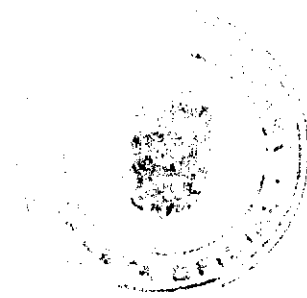
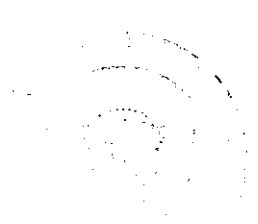
Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Brotes de Bambú (*Bambusa vulgaris*) frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 237 - 2007

(De 05 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación** de Camotes batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o **transformación**, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades **legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes** y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos** y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 **dicta** que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los **requisitos sanitarios** y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre** de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, **en base** al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de **manejo de estos** alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0714.20.00	Camotes, batatas, boniatos (<i>Ipomoea batatas</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.

2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:

a) <i>Chaetocnema confinis</i>	c) <i>Macrosiphum euphorbiae</i>
b) <i>Junonia coenia</i>	d) <i>Ditylenchus destructor</i>

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

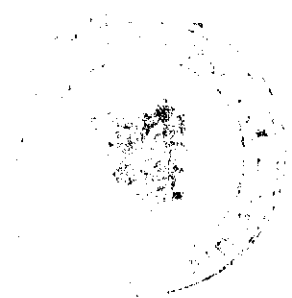
3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:



- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -238 - 2007

(De 05 de julio de 2007)

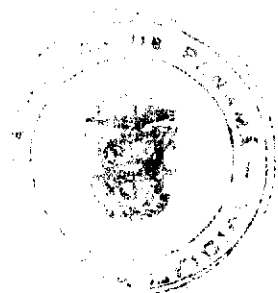
"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Castañas (*Castanea sativa*) frescas o secas, con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios** y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Castañas (*Castanea sativa*) frescas o secas, con cáscara, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de **estos** alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que **los mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Castañas (*Castanea sativa*) frescas o secas, con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0802.40.10	Castañas (<i>Castanea sativa</i>) frescas o secas, con cáscara.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Castañas (*Castanea sativa*) frescas o secas, con **cáscara**, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Castañas (*Castanea sativa*) frescas o secas, con cáscara **han sido cultivadas** y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.

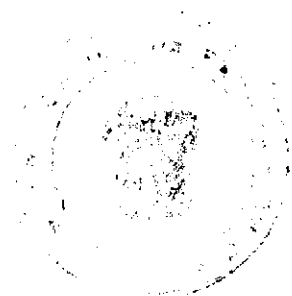
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de crecimiento activo**, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional** en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para la República de Panamá**, tales como:

a) *Cydia latiferreana*



3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para el consumo humano**, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y **esta identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación **no contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, **flejados**) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de **tomar otras** muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación de Castañas (*Castanea sativa*)** frescas o secas, con cáscara, no obstante no exime del cumplimiento de otras **normas** nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda **disposición** que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su **firma y deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

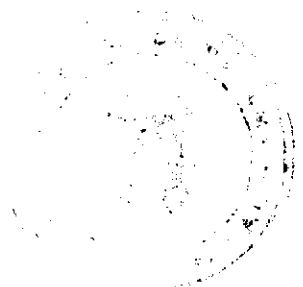
ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

ACUERDO N° 18

De 1 de abril de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
MINERVA IRIS CRUZ DE GONZALEZ	50030	9005	1079756	361

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Concejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los seis (1) días del mes de ABRIL de dos mil OCHO (2008).

H.R. JUAN POVEDA

Presidente del Concejo Municipal

del distrito de Atalaya.

DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy primero (1) de abril de dos mil ocho (2008):

CELESTINO GONZALEZ

ALCALDE

YELENYS QUINTERO



SECRETARIA

AVISOS

Traspaso del establecimiento comercial. En atención al Artículo No. 777, del Código de Comercio, se notifica al público en general que yo, **BERNARDINO AGUDO BATISTA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago, cedula No. 9-59-698, traspaso los derechos del establecimiento comercial denominado "NINO'S BAR", ubicado en Calle Décima, frente al terminal de transporte de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito cabecera, provincia de Veraguas a la sociedad anónima **AGROGANADERA ABUELO ANTONIO, S.A.**, que se encuentra legalmente registrada a la Ficha No. 624475, Documento No. 1382530 y cuyo representante legal es el señor **MARLON ANTONIO AGUDO ATENCIO**, con cédula de identidad personal No. 9-707-6. Bernardino Agudo Batista. Céd. 9-59-698. Marlon Antonio Agudo Atencio. Céd. 9-707-6. Representante legal Agroganadera Abuelo Antonio, S.A. L. 201-304927. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **ÁNGELA MUÑOZ DE VEGA**, con C.I.P. No. 9-80-1240, traspaso el negocio **FONDA LA ENTRADA**, con licencia No. 4155199608, ubicada en la Via Boyd Roosevelt, Villa Grecia, casa No. 435, al señor **DARINEL ANTONIO CABALLERO**, con C.I.P. No. 795-483. L. 201-304950. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **ANTONIO EMAIS RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-28, actuando en mi calidad de titular y representante legal, hago TRASPASO del registro comercial tipo "B" No. 2000-3308 del 1º de junio de 2000, que ampara el establecimiento comercial denominado **EDIGRAFIC ARTS & PUBLICIDAD**, a la sociedad anónima **LIRSA CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 519531, Documento 921821. L. 201-305197. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8,709 del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 338904, Documento 1441877 el 7 de octubre de 2008, ha sido disuelta la sociedad **NATURANTE FINANCIAL S.A.** Panamá, 8 de octubre de 2008. L. 201-305214. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9388 del 18 de septiembre de 2008, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 146267, Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1433507 del 26 de septiembre de 2008, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **TIVERTON FALCON CORP. S.A.** Panamá, 03 de octubre de 2008. L. 201-304898. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8916 del 9 de septiembre de 2008, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 457523, Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1426032 del 16 de septiembre de 2008, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **AGRUPACION INTERAMERICANA, S.A.** Panamá, 03 de octubre de 2008. L. 201-304897. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8926 del 9 de septiembre de 2008, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 517498, Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1433515 del 26 de septiembre de 2008, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **SUMMERHILL VENTURES, S.A.** Panamá, 03 de octubre de 2008. L. 201-304096. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 298-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VANESA LINETH ROSALES GOMEZ DE VARGAS**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula No. 3-101-256, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-370-01, según plano aprobado No. 206-03-10912, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 4354.48 m2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino del canal de riego. Sur: Rafael Ernesto Valderrama. Este: Servidumbre de 10.00 metros. Oeste: Jorge Mosquera. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8015284.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 356-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VIVIANA DEL CARMEN FRIAS DE ROSALES**, vecino (a) de Don Bosco, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-752-2425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-546-06, según plano aprobado No. 203-04-10524, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 793.36 m2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra a carretera principal a Coclesito - al río Luisa y servidumbre a otros lotes, terrenos nacionales, parque. Sur: Viviana del Carmen Frias de Rosales, Hilario González M. Este: Servidumbre a otros lotes. Oeste: Calle de tierra al río Luisa - a carretera principal. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8022020.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 357-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VIVIANA DEL CARMEN FRIAS DE ROSALES**, vecino (a) de Don Bosco, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-752-2425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-547-06, según plano aprobado No. 203-04-10561, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8182.86 m2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Finca No. 16569, Rollo 10178, Doc. 6, propiedad de Viviana del C. Frias de Rosales, Hilario González M., Feliciano Mendoza. Sur: Eric Sánchez, Aristides Acevedo y servidumbre a río Luisa - a otros lotes. Este: Servidumbre a calle principal a Coclesito

- a otros lotes. Oeste: Calle de tierra al río Luisa - a Carret. principal a Coclesito. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8022019.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 372-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que FELIPE DE JESUS CASTILLO TRUJILLO, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-85-2317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1250-06, según plano aprobado No. 206-02-10901, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 0448.40 m2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Marica. Sur: Camino hacia río Marica. Este: Camino hacia río Marica. Oeste: Pastor Morán y otra (finca 2009, Tomo 207, Folio 340), servidumbre de acceso (finca 2009M, Tomo 207, Folio 340) hacia intersección con carretera hacia Penonomé y La Pintada. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaverál. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023462.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 373-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que FELIPE DE JESUS CASTILLO TRUJILLO Y OTRO, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-85-2317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1249-06, según plano aprobado No. 203-01-10932, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 4176.00 m2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón, Vicente Ibarra y Filemón Herrera Vásquez. Sur: Callejón a Cerro Guacamaya, Marcelino Martínez, Celene Morrison y Cesibel Morrison. Este: Callejón, Inés Vásquez, Rigoberto Arrocha, Marcelino Martínez. Oeste: Celene Morrison y Cesibel Morrison. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaverál. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023455.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 374-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que FELIPE DE JESUS CASTILLO TRUJILLO, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, con la cédula de identidad personal No. 2-85-2317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1400-07, según plano aprobado No. 206-07-1112, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 8063.90 m2, ubicada en la localidad de Cermeño, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a Cerro Guacamaya y a Cañaverál. Sur: Callejón a otros lotes. Este: Callejón. Oeste: Samuel Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad

de Penonomé, hoy 19 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023458.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 376-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CUPERTINO ALMANZA HERRERA**, vecino (a) de Ranchería, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 7-56-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1470-07, según plano aprobado No. 203-04-11139, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 1044.45 m², ubicada en la localidad de Cuteva, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino real, vía a Coclesito a Cutevilla. Sur: Eulalio Delgado, Félix Lorenzo. Este: Adelaida Chirú de Herrera, Félix Lorenzo. Oeste: Río Cuteva, Eulalio Delgado. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023732.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 377-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CUPERTINO ALMANZA**, vecino (a) de Ranchería, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 7-56-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-816-07, según plano aprobado No. 203-04-11118, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 1724.24 m², ubicada en la localidad de Las Cioas, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a otras fincas. Sur: Néstor Ruiz Lorenzo. Este: Camino a otras fincas. Oeste: Tomás Delgado Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé o en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023731.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-143-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MAXIMO ANGEL DELGADO LOPEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-84-1822, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-333-07 de 11 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5409 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6,396.13 Mts.2, que forma parte de la finca 4695, tomo 735, folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (predio 155). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Ganadería Panameña, S.A. Sur: Celestino Sánchez, Ganadería Panameña, S.A. Este: Ganadería Panameña, S.A. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se le entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-305234.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-207-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE OLIETE CLEMENTE**, vecino (a) de Vía Italia, San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-43814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-150-08, según plano No. 808-18-19580, la adjudicación a título oneroso, de una parcela baldía nacional, con una superficie de 0 Has + 1,358.12 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Bajo del Piro, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre a calle principal de 6.80 mts. Sur: Félix González. Este: Dimas Arcia. Oeste: Félix González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305172.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-208-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAVID FELIX CHONG CHEN**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-760-1418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-189-2000, según plano No. 808-02-19530, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 99 Has + 2150.79 M2, ubicada en Caña Blanca, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Felipe Cortez, Reimundo Castillo Cortez, servidumbre de 10.00 mts. Sur: Geremías Pérez. Este: Reimundo Castillo Cortez, Geremías Pérez. Oeste: Ernestina de Navarro, Rafael Samaniego, Marcelino Velásquez, Ismael Moreno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 07 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-305169.

EDICTO No. 223 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DETSI MARIA GONZALEZ DE REINA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Ollas Abajo, con cédula de identidad personal No. 8-717-797, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vielka, de la Barriada Ollas Abajo, Corregimiento Los Díaz, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle Vielka con: 30.00 Mts. Este: Calle Nubia con: 25.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno setecientos cincuenta metros cuadrados (750 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-305131.



EDICTO No. 255 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JULIO CESAR CASTRELLON ANGUIZOLA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Villa Mercedes, casa No. 285, portador de la cédula de identidad personal No. 8-492-333, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Bajada, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 86.631 Mts. Sur: Calle La Bajada con: 85.885 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 109.173 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 118.727 Mts. Área total del terreno nueve mil novecientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (9.919.51 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-305141.

EDICTO No. 263 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERIC NORIEL SANTAMARÍA RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, residente en David Chiriquí, casa No. 146, teléfono No. 775-4245, portador de la cédula de identidad personal No. 4-259-304, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Bajada, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Bajada con: 86.85 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 119.98 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 80.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle El Alto con: 96.74 Mts. Área total del terreno nueve mil novecientos noventa y tres metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (9.993.63 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-305139.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-137-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANA MARIA GONZALEZ DE GUTIERREZ**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-141-111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-106-2002 del 23 de mayo de 2002, según plano aprobado No. 808-15-16343 del 18 de octubre de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 367.65 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eulogio Aguilar Ortega. Sur: Calle de asfalto de 15.00 metros. Este: Olegario Chávez Córdoba y Gladis Morales Gutiérrez. Oeste: Eulogio Aguilar Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-305181.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 199-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO FORERO ARJONA**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-705-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-454-2007 del 16 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 809-06-19299, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 421.30 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Junta Comunal. Sur: Calle de tierra sin nombre de 10.00 mts. hacia otros lotes y hacia vía principal. Este: Calle de tierra de 10.00 mts. hacia vía principal. Oeste: Juan Antonio Muñoz Hidalgo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-305206.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 211-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS OSCAR CESAR MONTERO**, vecino (a) de Paitilla, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-494-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-142-2008 del 24 de abril de 2008, según plano aprobado No. 809-0219685, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 3597.15 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Centella, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Esther Coronado y quebrada El Sapo. Sur: Rosa Herrera y quebrada El Sapo. Este: Camino de tierra a Llano Bonito y a otras fincas. Oeste: Rubén Darío Coronado Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-305209.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 212-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS OSCAR CESAR MONTERO**, vecino (a) de Paitilla, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-494-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-415-2004 del 20 de diciembre de 2004, según plano aprobado No. 809-02-19683, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 5733.13 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Algarrobo, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Virgilio Sánchez y Dinia Mireya Sánchez Hidalgo y Deidamia Sánchez Hidalgo. Sur: Carlos Oscar César Montero. Este: Río Calabazo y barranco. Oeste: Carlos Oscar César Montero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-305208.

